



**CORJURIDICO**  
Centro de Conciliación



CORPORACION DE SERVICIOS  
JURIDICOS INTEGRADOS

Nit. 900 228 093

Resolución 2039 del 30 de Noviembre de 2023,  
emanada del Ministerio de Justicia y del Derecho



**CONSTANCIA DE NO ACUERDO**  
**AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**

**RADICADO Nro. 07029-2024**

**LA SUSCRITA CONCILIADORA DEL CENTRO DE CONCILIACION**

Distrito de Medellín, siendo las **02:00 p.m.**, del día **27 DE FEBRERO DE 2025**, el centro de Conciliación CORJURIDICO, **dando aplicación a la Ley 527 de 1999 Art. 2, 7, 10 y la ley 2213 de 2022, que reglamenta el uso de herramientas tecnológicas y /o electrónicas y demás normas complementarias**, para facilitar el acceso a la administración de Justicia, realiza la audiencia de conciliación en **FORMA VIRTUAL**.

Conforme a ello, la señora MARINA CERON DE GUERRERO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.807.170, el día 07 de noviembre de 2024, ha solicitado que se cite a SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificado con NIT.860.009.578-6, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC identificada con NIT.860.028.415-5, COOMOTORFLORENCIA identificada con NIT.891100556-5 y al señor CARLOS EDUARDO PENAGOS PANTOJA identificado con cédula de ciudadanía N°1.075.287.000, para celebrar audiencia de conciliación extrajudicial en derecho en materia **CIVIL**.

Una vez estudiada la solicitud de conciliación, así como la documentación aportada por la parte convocante, se determinó que era un asunto susceptible de conciliación y se fijó fecha para la audiencia de conciliación el día **27 DE FEBRERO DE 2025 a las 02:00 p.m.**, en este centro ubicado en la calle 52 N° 47-28 Of.1302 Interior 3 Ed. La Ceiba – Medellín. A través de la plataforma de **MICROSOFT TEAMS**. En presencia de la conciliadora **CLAUDIA ELENA ORTIZ OSPINA** identificada con la cedula de ciudadanía N°**43.114.460** y tarjeta profesional N°**152.150** del C.S. De la Judicatura, con código **13310001** del Centro de Conciliación, quien está activa y legalmente habilitada para ejercer la función de conciliadora. Quien fuere nombrada por el Centro de Conciliación, aceptando su nombramiento haciendo la respectiva posesión como conciliadora.

Previo citación que las partes muy amablemente aceptaron, estuvieron **PRESENTES** en calidad de:

**CONVOCANTE (S) O SOLICITANTE (S)**

Abogado ANDRES MAURICIO TRIVIÑO SANCHEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía N°1.117.553.736 y portador de la Tarjeta Profesional N°419.830 del C.S. Judicatura, Actuando conforme a poder de sustitución otorgado para representar los intereses de la señora MARINA CERON DE GUERRERO, la cual otorga poder para ser representada y con facultades para conciliar al abogado CONSTANTINO CONSTAIN FLOR CAMPO. Celular 3212162818 - 3157547939 Correo [andres16mauro@gmail.com](mailto:andres16mauro@gmail.com)

**CONVOCADO (S) O CITADO (S)**

Abogada DAYANA JIMENEZ HERNANDEZ identificada con cédula ciudadanía Nro. 1.073.234.658 y con tarjeta profesional Nro. 264.050 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada sustituta de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Aporta poder y certificado de existencia y representación legal. E-mail: [dayana.jimenez@segurosdelestado.com](mailto:dayana.jimenez@segurosdelestado.com) Celular: 3202702444

Abogada MAYRA ALEXANDRA GRISALES OROZCO identificada con cédula ciudadanía N° 1.144.082.339 y con tarjeta profesional N°369.981 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada sustituta de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES identificada con

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 52 # 47-28  
Edificio La Ceiba  
Of. 1302 Int. 3

Centro de conciliación corjuridico

[www.corjuridico.com.co](http://www.corjuridico.com.co)

[ccorjuridico@gmail.com](mailto:ccorjuridico@gmail.com)

448 75 28

311 324 93 96

311 726 06 33



NIT.860.028.415-5. Aporta poder y certificado de existencia y representación legal. E-mail: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)

El señor HENRY VALDERRAMA MANRIQUE identificado con cédula ciudadanía Nro. 6.801.575. en calidad de Representante Legal de COOMOTORFLORENCIA identificada con NIT.891100556-5. E-mail: [gerencia@coomotorflores.com](mailto:gerencia@coomotorflores.com) Celular: 3202848445

El señor CARLOS EDUARDO PENAGOS PANTOJA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.075.287.000. E-mail: [cepp1995@gmail.com](mailto:cepp1995@gmail.com) Celular: 3133553407

Abogado CHARLES ARTURO SAMBONI GONZALEZ identificado con cédula ciudadanía Nro. 1.117.492.637, con tarjeta profesional Nro. 286.522 del Consejo Superior de la Judicatura. Aporta poder que se ratifica en audiencia de conciliación. E-mail: [charsago@hotmail.com](mailto:charsago@hotmail.com)

### TRAMITE DE LA AUDIENCIA

A continuación, el Conciliador declara instalada la Audiencia, se verifica la asistencia y se identifican cada una de las partes, se les advierte que la audiencia está siendo grabada, con excepción de la etapa de negociación, y ellos, aceptan expresamente, quienes hacen su presentación personal y exhiben en audiencia sus respectivos documentos de identidad (cedula y/o tarjeta profesional), los cuales envían al correo electrónico del Centro.

Los mismos reconocen que su asistencia a la diligencia ha sido voluntaria y libre de presiones, y **quienes previamente manifestaron su aprobación para la realización de la audiencia por medios virtuales** y autorizan el tratamiento de sus datos personales conforme a las Políticas de tratamiento datos personales y hábeas data.

**Dando aplicación** a los principios de economía procesal y la necesidad de obtener una pronta solución, por ende, se procede a conceder personería para actuar a los apoderados de las partes y a ilustrar a los interesados sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación y los invita a exponer sus formas de arreglo o forma de solucionar sus diferencias, previa relación sucinta de los hechos y pretensiones del convocante.

**Los hechos, pretensiones y pruebas son los contemplados en la solicitud de audiencia radicados en este Centro de Conciliación, los cuales, han conocido previamente las partes y las cuales manifiestan haber recibido el protocolo, conocerlo y, por lo tanto, renuncian a la lectura de este y por hacer parte integral de esta constancia, se transcriben literalmente a continuación, conforme al art. 65 Ley 2220 de 2022:**

### PRIMERO: ASUNTO OBJETO DE LA CONCILIACION

1. El 02 de enero de 2024, aproximadamente a las 9:40 a.m., en la carrera 3 Norte 8-07 del Barrio el Jardín del municipio de Doncello, en la vía que comunica con Puerto Rico del municipio, ocurrió un accidente de tránsito en el que se vio afectada MARINA CERON DE GUERRERO quien se movilizaba en una motocicleta marca Yamaha línea XTZ 125 de color rojo gris, modelo 2020 de placas DPZ49F y un vehículo de servicio público marca KIA, línea LX color blanco azul, modelo 2013 de placas TLY287 conducido por el señor CARLOS EDUARDO PENAGOS PANTOJA
2. El vehículo tipo de servicio público que ocasionó el accidente con número de placas TLY287 en el que figura como propiedad del señor CARLOS EDUARDO PENAGOS PANTOJA, se encontraba suscrito a la Póliza SOAT bajo el número 14289407617310 con vigencia desde el 10 de julio de 2016 hasta el 27 de julio del 2017 expedido por parte de la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A identificada



con NIT. 860.009.578-6. De igual forma el vehículo contaba con certificado de revisión tecno mecánica y de emisiones contaminantes (RTM) con Nro. De certificado 170187334 expedido por el CENTRO DE DIAGNOSTICO CDA SANTA HELENA con vigencia del 12 de diciembre del año 2023 hasta el 12 de diciembre del año 2024, Así mismo contaba con el seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL suscrito por la compañía de seguros EQUIDAD SEGUROS identificada con el Nit 860028415 con vigencia desde el 02 de octubre de 2023 hasta el 02 de octubre de 2024. Igualmente contaba con seguro RCE DE SERVICIO PUBLICO suscrito por la compañía de seguros EQUIDAD SEGUROS identificada con el Nit 860028415 con vigencia desde el 02 de octubre de 2023 hasta el 02 de octubre de 2024.

3. En La mañana del accidente, MARINA CERÓN DE GUERRERO se movilizaba como pasajera en la motocicleta de placas DPZ49F, conducida por el señor LIBARDO SALINAS PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.651.903. Ambos se dirigían a la vivienda de la señora MARINA CERÓN DE GUERRERO.
4. Al aproximarse a la residencia de la señora MARINA CERÓN DE GUERRERO, en la intersección vial ubicada en la carrera 3 Norte No. 8-07 del barrio El Jardín, mientras los ocupantes de la motocicleta intentaban girar a la izquierda, fueron sorpresivamente embestidos por el vehículo tipo KIA de servicio público conducido por el señor CARLOS EDUARDO PENAGOS PANTOJA.
5. Según los relatos de testigos presenciales, el conductor del vehículo tipo KIA, al intentar rebasar un vehículo de carga conocido como "motocarro", no advirtió que la motocicleta en la que se desplazaban la señora MARINA CERÓN DE GUERRERO y el señor LIBARDO SALINAS PERDOMO estaba realizando el giro a la izquierda. Debido a la velocidad excesiva a la que circulaba el conductor del vehículo tipo Kia, no pudo frenar a tiempo, provocando una colisión directa contra la motocicleta y afecto a sus pasajeros.
6. Como resultado del impacto, la señora MARINA CERÓN DE GUERRERO fue lanzada violentamente al suelo, sufriendo múltiples lesiones de gravedad, algunas de ellas internas y no visibles en un primer momento. Los testigos del accidente, junto con el conductor del vehículo, el señor CARLOS EDUARDO PENAGOS PANTOJA, y su hija, la señora ELCY GUERRERO CERÓN, acudieron de inmediato a brindar asistencia a la víctima.
7. MARINA CERÓN DE GUERRERO fue trasladada de urgencia al centro médico E.S.E Sor Teresa Adele en El Doncello. Dada la seriedad de las lesiones, fue remitida posteriormente a la clínica Medilaser en Florencia, donde fue atendida por un médico general. Tras realizar una serie de exámenes, se diagnosticó una fractura de cráneo y múltiples hematomas frontales, por lo que fue ingresada en la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) de la clínica medilaser de la ciudad de Florencia y fue sometida a una cirugía de emergencia.
8. Las graves lesiones sufridas por MARINA CERÓN DE GUERRERO han generado considerables gastos médicos, de transporte y alojamiento para su familia, en especial para su hija, quien ha permanecido a su lado desde el momento del accidente. La familia ha experimentado un fuerte impacto emocional y psicológico debido a la preocupación constante por la recuperación de la señora MARINA CERÓN DE GUERRERO y la interrupción drástica de su vida cotidiana.
9. A la fecha, MARINA CERÓN DE GUERRERO continúa sometiéndose a citas y seguimientos médicos a raíz de las lesiones sufridas en el accidente. Estas consultas y tratamientos son esenciales para monitorear su recuperación y tratar las secuelas físicas y neurológicas que el incidente ha dejado.
10. Se han realizado en distintas ocasiones, diferentes requerimientos a las aseguradoras, solicitando el pago por los perjuicios ocasionados, mismo de los que no se ha obtenido una respuesta de fondo por parte de las mismas.



**SEGUNDO: PRETENSIONES**

Las siguientes pretensiones, serían las que se presentarían en un eventual proceso judicial.

**PRIMERO:** Declarar que al señor CARLOS EDUARDO PENAGOS PANTOJA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.287.000, a la empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificada con el Nit 860.009.578-6, la empresa de seguros EQUIDAD SEGUROS identificada con Nit 860028415, a la empresa de transporte COOMOTORFLORENCIA LTDA, identificada con Nit 891.100.556-5, civilmente responsables del accidente ocurrido el 02 de enero de 2024.

**SEGUNDO:** Que se RECONOZCA y PAGUE por los daños y perjuicios ocasionados a mi poderdante, como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad extracontractual al señor CARLOS EDUARDO PENAGOS PANTOJA, la empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A., la empresa de seguros EQUIDAD SEGUROS, la empresa de transporte COOMOTORFLORENCIA LTDA.

**TERCERO:** Que, como consecuencia de lo anterior, se ORDENE al señor CARLOS EDUARDO PENAGOS PANTOJA, la empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A., la empresa de seguros EQUIDAD SEGUROS, la empresa de transporte COOMOTORFLORENCIA LTDA, el reconocimiento y cancelación a favor de los demandantes, por perjuicios inmateriales los siguientes rubros:

**INMATERIALES:** Que se condene al resarcimiento de los daños que a continuación se relacionan, así como cualquier otro daño inmaterial que sea reconocido por la jurisprudencia o la ley al momento de la sentencia, en el mayor valor que este se reconozca.

a. **MORALES:** Se solicita una indemnización por el sufrimiento, angustia y daño psicológico causados a MARINA CERON DE GUERRERO como resultado del accidente y las lesiones sufridas. Esto incluye el impacto emocional de las cicatrices permanentes y la deformidad física.

b. **DAÑO A LA VIDA EN RELACION:** Teniendo en cuenta el traumatismo del accidente y las lesiones generadas en mi poderdante, se generó una incidencia traumática en su vida, un cambio social, y un daño en el goce y disfrute de hasta los eventos más mínimos de la existencia, por lo tanto, debe otorgarse el reconocimiento y el pago de los perjuicios ocasionado.

c. **PERJUICIO MORAL A LOS FAMILIARES:** Se solicita una indemnización por el sufrimiento y angustia causados a la hija de la señora MARINA CERON DE GUERRERO, la como resultado del accidente y las lesiones sufridas por su ser querido.:

- ELCY GUERRERO CERON, hija de la víctima

**MATERIALES**

**DAÑOS EMERGENTES:** Que se condene al resarcimiento de los daños emergentes, incluyendo, pero no limitándose a los siguientes:

- a. **GASTOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS:** Todos los costos incurridos para el tratamiento de las lesiones sufridas a la señora MARINA CERON DE GUERRERO, incluyendo consultas

médicas, cirugías, medicamentos, terapias y cualquier otro tratamiento necesario para su recuperación.

b. **GASTOS DE TRANSPORTE:** Costos de transporte incurridos para asistir a citas médicas y tratamientos relacionados con las lesiones causadas por el accidente.

c. **OTROS GASTOS IMPREVISTOS:** Cualquier otro gasto imprevisto que haya surgido como consecuencia directa del accidente y las lesiones sufridas.

CUARTA: Que, como consecuencia de lo anterior, se ORDENE al señor CARLOS EDUARDO PENAGOS PANTOJA, la empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A., la empresa de seguros EQUIDAD SEGUROS, la empresa de transporte COOMOTORFLORENCIA LTDA, a pagar a la señora MARINA CERON DE GUERRERO el reconocimiento y cancelación de perjuicios materiales.

QUINTA: Que el señor CARLOS EDUARDO PENAGOS PANTOJA, la empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A., la empresa de seguros EQUIDAD SEGUROS, la empresa de transporte COOMOTORFLORENCIA LTDA, PAGUEN, a la señora MARINA CERON DE GUERRERO los intereses comerciales corrientes comprendidos desde el día del accidente el 02 de enero de 2024, hasta el momento en que se verifique el pago y liquidados sobre la suma que se fijó en la condena principal.

SEXTA: Se condenen al señor CARLOS EDUARDO PENAGOS PANTOJA, la empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A., la empresa de seguros EQUIDAD SEGUROS, la empresa de transporte COOMOTORFLORENCIA LTDA, a pagar a señora MARINA CERON DE GUERRERO las costas y las agencias en derecho que resulten en caso de oposición a las pretensiones.

#### TERCERO: DOCUMENTOS APORTADOS CON LA SOLICITUD DE CONCILIACION

- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora MARINA CERON DE GUERRERO
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora ELCY GUERRERO CERON
- Copia de la historia clínica del hospital E.S.E Sor Teresa Adele
- Copia de la historia clínica Medilaser
- Informe policial de accidente de tránsito
- Noticia criminal
- Informe de accidente de tránsito de la Alcaldía Municipal
- Informe de investigador de campo realizado por el inspector JOSE DUVAN GUTIERREZ
- Informe pericial de clínica forense
- Licencia de conducción del señor CARLOS EDURADO PENAGOS PANTOJA
- Licencia de tránsito del señor CARLOS EDURADO PENAGOS PANTOJA
- Copia del seguro Soat del vehículo de placas TLY287
- Copia de la Revisión técnico mecánica
- Respuesta de derecho de petición emitida por coomotorflores LTDA
- Copia de la factura del seguro R.C CONTRACTUAL
- Copia de la factura del seguro RCE SERVICIO PUBLICO
- Solicitud de afectación de póliza de responsabilidad civil extra contractual

#### NO ACUERDO

La Audiencia de Conciliación se llevó a cabo el día y hora programada, y tras conocerse el punto de vista de las partes, sobre las pretensiones y haber procurado el conciliador la construcción de un acuerdo que solucione sus diferencias mediante fórmulas de arreglo, no es posible lograr un acercamiento entre las partes, sobre el asunto objeto de la conciliación.



**CORJURIDICO**  
Centro de Conciliación



**CORPORACION DE SERVICIOS  
JURIDICOS INTEGRADOS**

Nit. 900 228 994

Resolución 2039 del 30 de Noviembre de 2023,  
emanada del Ministerio de Justicia y del Derecho.

**OBSERVACIONES**

Con este documento se hace constar el cumplimiento del requisito procedibilidad contenido en la **ley 2220 de 2022 Art. 70 Numeral 1**, para acudir ante la jurisdicción.

Esta Constancia se expide conforme al **numeral 2 del artículo 65 de la ley 2220 de 2022**

A las partes será enviada CONSTANCIA, a sus respectivos correos electrónicos con sello, logo del centro de conciliación y firma del conciliador conforme lo establece la **Ley 2220 de 2022 art.7.**

En consecuencia, procédase hacer la anotación en el libro de las constancias.

No siendo otro el objeto, se dio por terminada la Audiencia de Conciliación y se procede al archivo conforme a **la ley 2220 de 2022 art.66.**



**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

**CORJURIDICO**  
Centro de Conciliación



**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

📍 Calle 52 # 47-28  
Edificio La Ceiba  
Of. 1302 Int. 3

📌 Centro de conciliación corjuridico

🌐 [www.corjuridico.com.co](http://www.corjuridico.com.co)

✉ [ccorjuridico@gmail.com](mailto:ccorjuridico@gmail.com)

☎ 448 75 28

☎ 311 324 93 96

☎ 311 726 06 33

**REGISTRO NÚMERO 03818**

**CONSTANCIA**

**27 DE FEBRERO DE 2025**

**CORJURIDICO**  
Centro de Conciliación  
Res. 2039 del 30 de Noviembre de 2023

La suscrita directora del centro de Conciliación Extrajudicial en Derecho **CORJURIDICO**, de la ciudad de Medellín, hace **CONSTAR QUE:**

El nombre del Centro de Conciliación es **CENTRO DE CONCILIACION CORJURIDICO**, autorizado por el Ministerio del Interior y de Justicia de Colombia, mediante Resolución N° 3464 del 25 de noviembre de 2008, de conformidad con la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998 y la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes.

El código del Centro de Conciliación es **1331**

El código del conciliador es **13310001**

El número de Registro de la presente constancia es **03818**

Tiene como fecha de registro el **27 DE FEBRERO DE 2025**

Se radico en el libro 18 del control de constancias de 2025

La presente es primera copia del original que reposa en este Centro de Conciliación,

En constancia.

**CLAUDIA ELENA ORTIZ OSPINA**

**DIRECTORA**

**CORJURIDICO**  
Centro de Conciliación  
Res. 2039 del 30 de Noviembre de 2023

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho